

de Publicidad de Televisión y una vez cumplidos los requisitos señalados en los artículos anteriores.

De las notas expedidas se dará conocimiento al Subdirector general de Televisión, de acuerdo con las instrucciones de procedimiento que al efecto se dicten.

La Dirección de Programas conservará archivadas estas notas publicitarias, que se recogerán en el cuaderno diario con justificación de la publicidad que se haya ordenado emitir.

Art. 17. Sin perjuicio de la comprobación de la publicidad emitida por televisión por parte de la Intervención Delegada en la forma que esta oficina estime pertinente, la Dirección de Programas facilitará a la Dirección Administrativa un certificado con el contenido total de los programas emitidos, publicidad de los mismos, vicisitudes y duración de aquella. Se librarán tantos ejemplares de esta certificación como se determine mediante instrucción.

Art. 18. Recibidos los certificados diarios de emisiones, la Dirección Administrativa procederá a su valoración de acuerdo con las tarifas y los contratos suscritos, que servirán de base para la facturación por espacios publicitarios.

Art. 19. Dentro de los diez primeros días de cada mes se facturará la publicidad radiada en el anterior.

La facturación mensual se enviará a la Intervención Delegada para su toma de razón por el Jefe de Contabilidad y el intervenido del Interventor. En el caso de ser conforme, se remitirá a la Administración General de Fondos del Ministerio para su cobro un periodo voluntario, dentro del plazo marcado

en los contratos correspondientes; si la Intervención tuviera reparos que oponer, se devolverá a Televisión Española para subsanación.

Art. 20. Transcurrido el periodo voluntario de cobro sin que hayan sido hechas efectivas las facturas correspondientes, la Administración General de Fondos lo comunicará a la Subdirección General de Televisión para que ésta proceda a la suspensión inmediata de la publicidad y remita las actuaciones a la Intervención Delegada, a fin de que se expida el correspondiente certificado de descubierto que abra la vía de apremio.

Art. 21. La Administración General de Fondos ingresará diariamente el importe de las recaudaciones obtenidas por publicidad en la cuenta correspondiente, para aplicación de los fondos en la forma que previenen las disposiciones vigentes.

#### Disposición final

Primera.—Queda derogada la Orden de 1 de marzo de 1961.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1964.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Radiodifusión y Televisión.

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 12 de febrero de 1964 por la que se confirma al Sargento del Arma de Infantería don Agustín Gómez Bermejo en el cargo de Instructor de tercera clase, Mecánico, de la Guardia Territorial de la Región Ecuatorial.*

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el Sargento del Arma de Infantería don Agustín Gómez Bermejo,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien confirmarle en el cargo de Instructor de tercera clase, Mecánico, de la Guardia Territorial de la Región Ecuatorial.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1964.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director General de Plazas y Provincias Africanas.

*ORDEN de 13 de febrero de 1964 por la que se nombra a los Guardias segundos de la Guardia Civil que se citan, para cubrir vacantes de su clase en las Compañías Móviles de Instructores de la Guardia Territorial de la Región Ecuatorial.*

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en los interesados,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien designar para cubrir quince vacantes de Guardias segundos Instructores de las

Compañías Móviles de la Guardia Territorial de la Región Ecuatorial, a los Guardias segundos de la Guardia Civil que a continuación se expresan:

Don Manuel Ruiz Agudo.  
Don José Quevedo Muñoz.  
Don José Gamarra Val.  
Don Rafael López Lorenzo.  
Don Andrés Cerrato Carrasco.  
Don Laureano Llamazares González.  
Don Manuel Cabezas González.  
Don Pedro Barrado Payseo.  
Don Manuel Caro Guerra.  
Don Luis Martín Castro.  
Don Ginés Ortín Gómez.  
Don José Montero Gómez.  
Don Juan Rodríguez Andújar.  
Don Juan Plaza Pérez.  
Don Asensio Cabello Palacios.

Que percibirán sus sueldos y demás remuneraciones reglamentarias con cargo al presupuesto de dicha Región.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1964.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

*ORDEN de 17 de febrero de 1964 por la que se dispone el cese de don José Eizaguirre Echevarría en la Guardia Marítima de la Región Ecuatorial.*

Ilmo. Sr.: Accediendo a la petición formulada por el Mecánico Mayor de primera de la Armada don José Eizaguirre Echevarría,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien disponer su cese en